

Auto de sustanciación
Custodia y cuidado personal
860013110001 2020 00055 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la naturaleza del asunto, estima el Juzgado que de manera oficiosa es pertinente decretar como prueba, una visita domiciliaria en los hogares de las partes para que se realicen estudios de colaterales y valoración psicosocial con entrevista a la niña, lo cual servirá de base para decisión de fondo que se tomará en este asunto.

Para efectos de realizar tal diligencia, este juzgado dispone que en aplicación a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, las mentadas visitas y entrevista a la menor, deberán realizarse a través de medios tecnológicos, con el fin de dar cumplimiento a la prueba decretada previamente en este proceso.

Puesto de manifiesto lo referido, en aras de garantizar el interés superior de la niña y teniendo en la cuenta que estas diligencias son necesarias que se practiquen antes de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así entonces, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Que en atención lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en aras de garantizar y proteger los derechos fundamentales del menor de edad sujeto a custodia; y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10551 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la asistente social de este juzgado, que realice visita domiciliaria a los hogares de las partes y entrevista a la niña MARTINA BUCHELLI MORA con el fin de:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Si en la actualidad la parte demandante se encuentra en plenas facultades mentales y emocionales para ejercer el cuidado de la niña sujeto de derechos en este asunto.
- Cómo es la relación sostenida entre las partes y la niña y qué clase de obligaciones y deberes ejercen los primeros para con el misma.
- Determinar cuáles son las pautas de crianza que ejerce la demandante, realizar valoración psicológica a la menor y establecer el estado emocional de esta, respecto de la relación de convivencia con sus progenitores.
- Realizar las recomendaciones pertinentes.

Se concede un plazo de quince (15) días para rendir el informe solicitado, los cuales comenzarán a contar una vez se encuentre ejecutoriado este auto. Contáctese con las partes a través del abonado telefónico o canal digital suministrados por estas en el curso del proceso.

SEGUNDO.- Se requiere a las partes para que en lo sucesivo presten con los medios tecnológicos necesarios para cumplir con la práctica de la prueba decretada.

TERCERO.- Una vez rendido el informe y corrido el correspondiente traslado por fuera de audiencia, se procederán a decretar las demás pruebas pertinentes y se fijará fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6d82aa2c59b80a6edaf6e05e27d5dfaf8651d52ddc5e50ca33726423a81c01

Documento generado en 21/09/2020 06:24:16 p.m.